

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. RH.C.10-01-2014

Nosotros **MISAEAL ALSIDES LEON CARVAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1413-1978-00050, actuando en mi condición de Director del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE I.C.F.**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.128-2014 de fecha 24 de febrero del año 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de representante legal del ICF, quien en lo sucesivo se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra [REDACTED] con Identidad No. [REDACTED] de nacionalidad hondureña de profesión [REDACTED], con domicilio [REDACTED], actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios de Consultoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL. El presente Contrato de Servicios se enmarca en la coordinación y monitoreo de las acciones de los diferentes actores en el Parque Nacional Patuca en el marco del Plan de Manejo.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"**, quien se compromete a prestarlos como: **Consultor** para "la coordinación y monitoreo de las acciones de los diferentes actores en el Parque Nacional Patuca en el marco del Plan de Manejo". Con sede en las Oficinas de la Regional de Juticalpa Olancho del I.C.F. y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en la zona de influencia del proyecto o en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. El Consultor, se compromete a realizar las funciones que se especifican en los "Términos de Referencia", que forman parte integral de este contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, ser aprobado conforme a la normativa vigente y su efectividad se imputara desde la fecha de posesión en el cargo, prestando **"EL CONSULTOR"** sus servicios profesionales del 10 de Marzo al 10 de Octubre del 2014.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL CONSULTOR”, devengará en concepto de honorarios profesionales un monto total de (L.216,000.00) doscientos diez y seis Mil Lempiras Exactos, valor que se cancelara de la siguiente manera; un primer pago del 20% a la firma del Contrato respectivo firmado por el ICF y presentación de plan de trabajo de compromisos establecidos en el contrato, Un segundo pago del 30% a la presentación de informe de avances de las actividades desarrolladas, debidamente aprobado por la Región Forestal de Olancho y el Departamento de Áreas Protegidas. Un tercer pago del 30% contra presentación del informe de avances de resultados obtenidos desde el inicio de la consultoría, Un cuarto y último pago del 20% contra Informe de resultados obtenidos, Informe Consolidado de la Asistencia Técnica proporcionada en Educación Ambiental.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO: El presente contrato será financiado por la Fundación Helveta Honduras. **24900 Otros Servicios De Consultoría.**

CLAUSULA SEPTIMA DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL CONSULTOR” se desempeñará de conformidad a los TDR, y a los documentos de selección. En la ejecución de la consultoría informara y reportara sus actividades y productos de consultoría a las autoridades antes mencionadas del ICF.

CLAUSULA OCTAVA: RETENCION y GARANTIA. El INSTITUTO (ICF) en cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, por concepto de garantía de cumplimiento se aplicará una retención equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago mensual que se le efectuó a “EL CONSULTOR” por concepto de honorarios. Las retenciones serán devueltas en los primeros 15 días del mes siguiente, una vez que los productos e informe mensual hayan sido aprobados por el Supervisor de la consultoría nombrado en la cláusula quinta.

CLAUSULA NOVENA: VIATICOS y GASTOS DE VIAJE. Proporcionará a “EL CONSULTOR” cuando sea procedente, el pago de viaticos y gastos de viaje, dentro del país según el Reglamento de Viaticos y Otros Gastos de Viaje.

CLAUSULA DECIMA. SEGUROS. EL CONSULTOR será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría. Al respecto EL CONSULTOR contratara y mantendrá Seguros contra accidentes de Trabajo y daños a terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: De los honorarios devengados por “EL CONSULTOR”, se le efectuará de cada pago la retención del 12.5 % en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (Decreto No. 194-2002).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: HORARIOS EL CONSULTOR actuara profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su consultoría sin límite o jornadas cumpliendo con los términos de referencia y productos esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles. De manera que no haya atraso en la entrega de los productos esperados, es entendido que si a libre criterio del Director Ejecutivo del Instituto hay atraso en la entrega de los productos esperados, este contrato podrá ser terminado por el ICF en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad para el ICF

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE SUS OBLIGACIONES. Será responsabilidad de “**EL CONSULTOR**”, entregar a las autoridades antes mencionadas en la Cláusula Quinta los informes de las actividades realizadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA MULTA. En cumplimiento al Artículo 55 de las Normas Generales de Evaluación y Ejecución Presupuestaria, Y Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica en el Artículo 16, “**EL CONSULTOR**” pagará al “**INSTITUTO**” una multa equivalente al 0.17 % sobre el monto total del contrato por cada día de retraso en el incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de informes, la cual será deducida del pago, sin perjuicio que el ICF proceda a dar por terminado sin ninguna responsabilidad el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA: Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas y demás documentación preparada por “**EL CONSULTOR**” en el desempeño de sus servicios pasará a propiedad del “**INSTITUTO**”, quien conservará los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya terminado este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: “**EL CONSULTOR**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES: “**EL CONSULTOR**” se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por “**EL CONSULTOR**” durante o después de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, “**EL CONSULTOR**” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del “**INSTITUTO (ICF)**” relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones del “**INSTITUTO (ICF)**” sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente o anterior clausula será causa suficiente para terminación del presente contrato sin responsabilidad para el ICF.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION/TERMINACION: Este Contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL INSTITUTO(ICF)**”: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de “**EL CONSULTOR**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4). Por incumplimiento de “**EL CONSULTOR**” de las obligaciones contraídas; (5) Cuando “**EL CONSULTOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes del ICF.; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**INSTITUTO (ICF)**”; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL CONSULTOR**”, esto a libre criterio del Director del ICF. En el caso de terminación del contrato, “**EL INSTITUTO**” le pagará a “**EL CONSULTOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, “**EL CONSULTOR**” entregará al “**INSTITUTO**” todos los informes totales o parciales, que se le requieran así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación, en caso de no entregarlos, no se le pagará, ni se le efectuara desembolsos, en caso que pasen diez días sin entregar los productos o información requerida cualquier pago pendiente quedará como indemnización por incumplimiento del consultor.

CLAUSULA VIGESIMA: LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente, de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de Marzo del año dos mil catorce.